

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un año . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**PRECIOS DE LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que se publique la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 198

Según me comunica el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, a partir de mañana no podrá circular por la provincia ningún coche en servicio oficial que no vaya provisto de la correspondiente hoja de ruta, debiendo detener la Guardia civil, milicias y agentes de mi autoridad, cuantos coches no cumplan este requisito y darme cuenta.

Los particulares circularán con la autorización expedida en la misma forma que hasta ahora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento más exacto.

Logroño, 20 de enero de 1937.—El Gobernador civil interino, *Lorenzo López Uribe*.

## Gobierno del Estado

Decreto número 154

beneficio tributario por razón de la Patente a los dueños de coches de lujo requisados, comprendidos en las clases A, y D, y si en cambio a los restantes, que ya prestan un gran servicio a España, desprendiéndose de un coche que puede constituir su principal medio de vida, y quizá en ocasiones el único recurso con que cuentan para su desenvolvimiento.

Por las circunstancias expuestas y respondiendo a un sano criterio de justicia fiscal,

DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios de vehículos comprendidos en las clases B. y C. de la Patente de circulación de automóviles quedarán dispensados del pago de ese impuesto por el primer semestre del año actual, siempre que tales vehículos, con posterior-

idad al diecisiete de julio pasado hayan sido requisados para necesidades del Movimiento Nacional y en forma que privase de todo disfrute a su dueño, durante un período no inferior a tres meses consecutivos, y continuasen en dicha situación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta seis.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si dentro del primer semestre del corriente año cesara la requisa con la consiguiente devolución del vehículo a su propietario, éste deberá satisfacer la patente por el tiempo que reste hasta el término del semestre. La autoridad correspondiente, al finalizar la requisa, lo pondrá enseguida en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que se practique en tal caso la oportuna liquidación, percibiéndose el impuesto por meses completos, con desprecio de las fracciones.

Artículo segundo. Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la Patente correspondiente, a las clases A. y D., que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán si éste hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

El plazo para la presentación de esas bajas por el primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se amplía hasta el día treinta del corriente mes.

Artículo tercero. Las bajas producidas por cambio de propietarios o traslado a otra provincia, sólo se admitirá cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de la baja.

Artículo cuarto. El período voluntario de cobranza de la Patente, tratándose del primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se dará por concluso el quince de febrero próximo, quedando terminantemente prohibida, a partir de esta fecha, la circu-

lación de todo vehículo sujeto al tributo, que no lleve la Patente en sitio visible.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a seis de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de enero de 1937.—Número 79).

Decreto número 174

119

Los familiares de muchos españoles que dando muestras de un elevado espíritu abandonaron sus actividades para alistarse en el Ejército Regular o en las Milicias voluntarias, quedarian desamparados y rota la solidaridad nacional, que es norma del nuevo Estado, si éste no acudiese en auxilio de los hogares de quienes todo lo sacrificaron a la defensa de la Patria.

Para facilitar este auxilio se establece un impuesto o recargo de tipo indirecto que gravando determinadas formas de consumo, que puede estimarse superfluas, sirvan para constituir un fondo destinado a socorrer a quienes lo necesitan sin perjuicio de los premios o preferencias que puedan otorgar a los combatientes una vez terminada la campaña.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea, con carácter provisional, un subsidio para las familias de los combatientes voluntarios, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Carecer los beneficiados de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida.

b) Hallarse los familiares, antes del Movimiento Nacional, viviendo bajo el mismo techo del combatiente, siendo éste con su trabajo, el principal o único sustento de ellos, o habiéndose producido con posterioridad esta circunstancia.

c) Encontrarse el combatiente precisamente en cualquiera de

los frentes de combate u hospitalizado como herido o enfermo a consecuencia de la campaña o haber perecido o quedado inútil en ella.

Artículo segundo. La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

a) El de tres pesetas diarias, cuando solo sea un familiar.

b) El de una peseta diaria por cada uno de los demás familiares, sin que pueda exceder este complemento de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo tercero. Cuando los ingresos o rentas, sueldos, jornales u otros conceptos no alcancen la cuantía del subsidio citado, podrán solicitarse la diferencia entre los que obtengan y la cuantía que les sería asignable conforme a la escala señalada en el artículo anterior. De la misma forma se reducirán las pensiones cuando alguno de los que la motiven rebaje el límite de dieciocho años que se estima como edad para tener aptitud física para el trabajo, en cuyo caso la Junta a quien corresponde la distribución del subsidio practicará las gestiones necesarias para su colocación.

Si como consecuencia del empleo y por no constituir el colocado una familia independiente, quedasen atendidas las necesidades de los restantes beneficiados, cesarán éstos en el percibo del subsidio.

Igual caducidad en el derecho se producirá cuando las Juntas que se constituyan así lo declaren por haber cesado algunas de las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) del artículo primero.

Artículo cuarto. Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo de pensiones, se establece un recargo equivalente al 10 por 100 de los siguientes productos y servicios:

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Billetes de entrada a espectáculos públicos.

c) Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares.

d) Servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías, y posadas.

e) Perfumes.

Artículo quinto. Para la constitución y administración del subsidio se constituirán Juntas provinciales y municipales, encargadas las primeras de la inspección, ordenación e inversión de los recursos, y las segundas de la ocupación de los padrones de beneficiarios y determinación de la cuantía del subsidio.

Artículo sexto. Los beneficios de esta disposición se extenderán a los familiares de los soldados

que se encuentren en las condiciones exigidas en el artículo primero de este Decreto, cesando en el disfrute del subsidio una vez se resuelva el expediente de excepción del servicio en filas que conforme al Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo se les intruya.

Artículo séptimo. Por el Gobernador General se dictarán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a nueve de enero de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 11 de enero de 1937. — Número 83).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

141

Las dificultades existentes para ejercitar las correspondientes acciones judiciales en territorio ocupado por las ords marxistas, aconsejan que se dicte una disposición encaminada a impedir que tales acciones prescriban. Por otra parte es preciso proteger a los mandados que permanezcan en territorio no liberado contra sentencias ganadas dolosamente al amparo de una rebelión.

Por las razones expuestas, vengo en disponer:

Artículo 1.º Para la prescripción de las acciones civiles, criminales o contencioso administrativas que deban ejercitarse en territorio que e té o haya estado ocupado por los marxistas, no se computará el tiempo de la ocupación y un mes más, a no ser que aun sin descontar ese tiempo, puedan ser ejercitadas durante un término superior a dos meses.

Artículo segundo. Los plazos concedidos a los demandados en los artículos 775, 776, 777 y 785 de la ley de Enjuiciamiento Civil para solicitar audiencia contra las sentencias dictadas en su rebelión, no correrán, en tanto que permanezcan aquellos demandados en territorio no liberado. Los Jueces, antes de acordar de conformidad con lo prevenido en el artículo 788 de dicha Ley, practicarán de oficio diligencias para averiguar si en virtud de lo prevenido en el anterior inciso, ha transcurrido el término correspondiente.

Burgos, 12 de enero de 1937. — Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 14 de enero de 1937. — Número 86).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 15 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos (59'95), Libras (42'00), Dólares (8'55), Liras (45'00), Francos suizos (196'50), Reichsmark (5'44), Belgas (144'30), Florines (4'66), Escudos (38'10), Peso m/1 (2'50), Coronas chocas (30'00), Coronas suecas (2'17), Coronas noruegas (2'11), Coronas danesas (1'87), Francos Marruecos (39'00).

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos (49'95), Libras (52'50), Dólares (10'70), Francos suizos (245'50), Belgas (180'25), Florines (5'82), Escudos (47'65), Peso m/1 (3'125), Francos Marruecos (49'00).

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 13 de enero de 1937. — Número 85).

Administración Municipal

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1933, 1934 y 1935, por el actual Ayuntamiento de esta villa, se hace público a los efectos y en cumplimiento del artículo 581 del Estatuto municipal vigen e.

Canillas de río Tuerto, a 12 de enero de 1937. — El Alcalde, Matias Maiso.

EDICTO

160

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lumbieras de Cameros, 27 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Presidente, Juan Moreno Tofé.

EDICTO

162

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público,

blico, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Santa Marta de Cameros, a 31 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Presidente, Eugenio Caro.

EDICTO

25

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Aldeanueva de Ebro, 30 diciembre 1936. — El Alcalde, José María Peres

ANUNCIO

156

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Bergo, 16 de enero de 1937. — El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

EDICTO

153

Presentadas a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y examinadas las cuentas municipales de Presupuestos y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en esta Secretaría con todos sus justificantes por un plazo de quince días, durante el cual y los ocho siguientes se admitirán las oportunas reclamaciones.

Galilea, 16 de enero de 1937. — El Alcalde, José de la Prida.

EDICTO

155

Por el presente se hace saber, para general conocimiento, que propuesta por la Intervención y Comisión de Hacienda una transferencia de crédito entre diferentes partidas del Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles en estas oficinas municipales, pudiendo formularse reclamaciones conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Ahara 25 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Manuel Navajas.

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por virtud del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Viguera por pastoreo abusivo contra Manuel Santibañez Soldevilla y para hacer efectiva la cantidad de 67'20 pesetas a que ascienden los derechos de la secretaría del Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso contra la sentencia dictada por este Juzgado de instrucción, se embargaron a dicho denunciado como de la propiedad del mismo los siguientes semovientes.

- 1.º Una cabra de tres años vacicorta de pelo negro y por la tripa como blanca.
2.º Otra cabra monforista del mismo pelo de dos años.
3.º Un chivato capón del mismo pelo y edad.
Dichos semovientes han sido tasados en 35 pesetas cada uno o sea en total en ciento cinco pesetas y se hallan depositados en el vecino de Viguera don Nicolás Sáenz Adalid.

Para hacer efectivas dichas responsabilidades, se sacan a pública subasta por término de ocho días los referidos semovientes embargados a cuyo fin se señala el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.
2.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
3.ª No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.
Dado en Logroño a siete de enero de mil novecientos treinta y siete.—E./ Salvador S. Terán.—P. S. M., (ilegible).

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas cuotas atrasadas de retiro obrero obligatorio a don Fileto Ruiz Navarro, vecino de Alberite, se embargaron y sa-

car a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes propiedad del mismo.

Semoviente.—Un caballo color castaño claro, de once años, raza del país, de un metro cincuenta centímetros de alzada, tasado oficialmente en cuatrocientas pesetas.

Se halla depositado en poder del ejecutado señor Ruiz.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Espartero de esta ciudad el día seis de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del que sirvió de tipo a la segunda subasta, siendo las posturas que se hagan arregladas a derecho.

El presente será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Logroño a once de enero de mil novecientos treinta y siete.—E./ Salvador S. Terán.—D. S. O., El Secretario, (ilegible).

SUBATSA

Don Inocencio Araña Cantabrana, Juez Municipal en Cargos de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual a las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal la subasta de los bienes embargados a don Alejandro Villamor Angulo en juicio verbal civil instado por don Benigno Díez Barrasa sobre reclamación de cantidad y que son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include: Un armario de cocina de chopo para vidrio, valorado en 10; Un estuche con doce cajoncitos para cosas de cocina 10; Un carrito de tablas para niños en 6; Dos bancas de cocina 10; Una tinaja con sus tres pies 8; Un aparato de luz con tres focos 10; Un aparador de comedor vacío 40; Un contador de fluido eléctrico 50; Un armario de luna 125; Un tocador con su espejo 80; Una mesilla de noche 10; Otro ídem con piedra de marmol cascada 10; Una cómoda de chopo con tres cajones 20; Un ropero vacío con su puerta 20; Una canasta de mimbre 3; Treinta y seis botellas 9; Un balde de cinz 1; Un cajoncito para botellas 1'50; Dos trozos de tela metálica 1.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include: Una mesa de escritorio 25; Una librería de madera vacía 40; Otra ídem más pequeña 10; Un estante con cinco repisas para libros 15; Total 514'50.

CONDICIONES

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
2.ª Los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del tipo de subasta para tomar parte en la misma.
3.ª El pago y retirada de los bienes subastados se hará en el término de ocho días después de adjudicada la subasta.

NOTA.—Los bienes reseñados se hallan depositados en casa de don Francisco Ruiz Baroña y don Eusebio Calvo Montoya.

Dado en Treviana a catorce de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Municipal, Inocencio Araña.—P. S. M.: El Secretario, Zacarías Ezquerria.

Audiencia Provincial de Logroño

Relación de funcionarios municipales destituidos en Junta de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 14 del actual.

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada

CORPORALES

Don Santiago Sancha.—Fiscal Municipal.

EZCARAY

Don Basilio Santa María.—Fiscal Municipal Suplente.

LEIVA

Don Venancio Fuente Delgado.—Fiscal Municipal Suplente.

BAÑOS DE RIOJA

Don Victoriano Tecedor.—Fiscal Municipal Suplente.

Logroño, 15 de enero de 1937. El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Currency and Price. Items include: Divisas procedentes de exportaciones; Francos 59'95; Libras 42'00; Dólares 8'55; Liras 45'00; Francos suizos 106'50.

Table with 2 columns: Currency and Price. Items include: Reichsmark 8'44; Belgas 144'30; Florines 4'66; Escudos 88'10; Peso m/1 2'50; Coronas checas 30'00; Coronas suecas 2'17; Coronas noruegas 2'11; Coronas danesas 1'87; Francos Marruecos 39'00.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de enero de 1937.—Número 77).

EDICTO

Don Elias Somalo Sancha, Presidente de la Gestora del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48º del Estatuto municipal, en sesión celebrada en 26 de noviembre próximo pasado, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Aurelio Garnica Bobadilla, contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

Don Juan José Alonso Grijalba, ídem ídem forastero.

Don José Martínez Campo, ídem por urbana, vecino de esta.

Don Eusebio Santa María, ídem por industrial, vecino de esta.

Vocal del Sindicato, el que nombre.

Parte Personal

Don Feliciano Martínez Ortiz, contribuyente por rústica, de esta villa.

Don Gerardo Sobrón Martínez, ídem por urbana.

Don Lino Uruñuela Campo, ídem por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 49º de dicho cuerpo legal. Baños de Río Tobía, 9 de enero de 1937.—El Alcalde, Elias Somalo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

CIRCULAR

Llegada la época en que ha de comenzar principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia...

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Baños de Rioja

CONDICIONES 1. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la finca...

Table with columns: ESPECIE, Número, D mens ones en metros (Altura, Circunferencia), Objeto a que se destinan, Observaciones. Includes entries for 'Arboles'.

Leñas

Table with columns: ESPECIE, Número de cargas, OBJETO A QUE SE DESTINAN. Includes entries for 'CORPORALES' and 'LEÑA'.

Pastos

Table with columns: Clase de ganado, Nóm, Clas de ganado, Nóm, Clas de ganado, Nóm, Observaciones. Includes entries for 'BAÑOS DE RIOJA'.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA. Para que en las peticiones haya mayor uniformidad y mayor comodidad de los Ayuntamientos...

Logroño, 16 de enero de 1937. El Ingeniero Titular de Montes...

Año forestal de 1937-1938

Partido judicial de Baños de Rioja

El presente artículo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño a once de enero de mil novecientos treinta y siete...

Objeto a que se destinan: Para tomar parte en la subasta de los montes...

Observaciones: Dicho aprovechamiento ha sido...

Objeto a que se destinan: Un ramaje de cocina...

Observaciones: Un ramaje de cocina...

Observaciones: No se admitirán posturas que por lo menos no cubran las dos terceras partes del precio de tasación...

de 1937 (Firma del Secretario)